



Gestión de Servicio Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323 -2024-GRL-GGR.

Belén, 17 de junio del 2024



Visto, Proveído N° 8808-2024-GRL-GR, de fecha 23 de mayo de 2024, el Oficio N° 740-2024-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 20 de mayo de 2024, el Gerente Regional de Educación de Loreto, adjunta el expediente Administrativo de Recurso de Apelación interpuesta por la administrada CARMEN ARCADIA RAMÍREZ TORRES, y demás antecedentes del expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada CARMEN ARCADIA RAMÍREZ TORRES, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 3779-2023-GRL-GGR-GREL-G de fecha 12 de diciembre del 2023, que resuelve en su Artículo Primero: declarar Improcedente, su solicitud referido a la "Expedición de Código de Plaza Orgánica y Registro en el sistema de Administración y control de Plazas Nexus y Reconocimiento de Nombramiento Definitivo, argumentando que no se encuentra conforme con lo resuelto mediante resolución impugnada al amparo de lo dispuesto por el Artículo 2° numeral 20) de la constitución Política del Estado, el Artículo 113°, Artículo 209° y Artículo 211° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el Artículo 124°, Artículo 220° y Artículo 221° del Decreto Supremo N° 004-2009-JUS;



Que, la Ley de Reforma El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículos 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal". Y; en su artículo 4° que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos de materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...);

Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el funcionario superior jerárquico examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución administrativa que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, debiendo sustentarse la



Gestión de Servicio Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323 -2024-GRL-GGR.

Belén, 17 de junio del 2024



impugnación en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, si cumple o no con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 124°, 218° y 221° del mencionado TUO;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 120° sobre Facultad de contradicción administrativa, numeral 120.1 establece: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto, que el funcionario superior jerárquico examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución administrativa que le produzca agravio, con el propósito que se anule o revocada, total o parcialmente, debiendo sustentarse la impugnación en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 220° que establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo cumplir para su trámite con las formalidades previstas en los artículos 124°, 218° y 221° del dispositivo glosado;

Que, mediante Oficio N° 3606-2023-GRL-GGR-GREL-DGI/ER, de fecha 30 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, comunica al Jefe de la Unidad de Personal CRE Loreto – UGEL Maynas, sobre la solicitud de reconocimiento de nombramiento lo siguiente:

- Para postular a una plaza y cargo de tipo Orgánico, debidamente financiado y codificado en el Sistema de Administración y Control de Plazas – Nexus, el término "Disponibilidad Presupuestal", no significa plaza, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, no tiene la facultad de asignar o expedir códigos de plazas orgánicos, "Las plazas orgánicas son creados por Ley", la Resolución Ejecutiva Regional de nombramiento de la servidora Carmen Arcadia Ramírez Torres, debió considerar una plaza orgánica con un código único.
- La información cualitativa y cuantitativa, respecto a las plazas, que contiene el Sistema SIRA, es concordada con los del Sistema NEXUS, todas las plazas cualquiera sea su condición (ocupadas, vacantes, orgánicas y eventuales) tienen asignado necesariamente un código Único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, dicho código es de uso obligatorio en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten mediante actos resolutivos, debiendo figurar en las resoluciones directorales, lo cual no corresponde al presente caso.
- El Presupuesto Analítico de Personal – PAP, es un documento de gestión institucional, que determina el presupuesto para los servicios específicos del personal nombrado y contratado en función de la asignación presupuestal en el Grupo Genérico del Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales; la plaza nominada como Tipo de Plaza: "Eventual", es únicamente de naturaleza temporal para contrato, razón por el cual registra en los aplicativos Sistema de Administración y control de Plazas – NEXUS y Sistema de Información para la Racionalización – SIRA, que genera el Informe de Plazas (Cuadro para Asignación de Personal – CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP correspondiente.



Gestión de Servicio Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323 -2024-GRL-GGR.

Belén, 17 de junio del 2024



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2009-GRL-P, de fecha 23 de diciembre de 2009, expedido por el Gobierno Regional de Loreto, se resolvió en su Artículo 1° Aprobar el nombramiento del Personal administrativo de las Instituciones Educativas, Unidad de Gestión Educativa Local – Maynas y Dirección Regional de Educación de Loreto, cuya relación se indica N° 586 CARMEN ARCADIA RAMÍREZ TORRES, cargo Trabajador de Servicio, nivel AE Institución Educativa, C.E.I. 173 LILY VASQUEZ RIBEYRO;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006649-2009-GRL-DREL-D, de fecha 31 de diciembre de 2009, resolvió en su Artículo Primero, Nombrar e incorporar a la Carrera Administrativa, a partir de 30 de diciembre del 2009, a la servidora administrativa CARMEN ARCADIA RAMÍREZ TORRES, identificada con DNI N° 05280316, en la Institución Educativa, C.E.I. 173 LILY VASQUEZ RIBEYRO, en el cargo de Trabajador de Servicio, Grupo Ocupacional SAE, Jornada Laboral 40 horas pedagógicas, Código Modular 1005280316;



Que, la Resolución Gerencial Regional N° 3779-2023-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 12 de diciembre de 2023, en su considerando sexto menciona que mediante Oficio N° 3606-2023-GRL-GGR-GREL-DGI/ER, de fecha 30 de octubre de 2023 del Visto, a la letra dice: "...Que, para postular a una plaza y cargo de tipo Orgánico, debidamente financiado y codificado en el Sistema de Administración y Control de Plazas – Nexus, el término "Disponibilidad Presupuestal", no significa plaza, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, no tiene la facultad de asignar o expedir códigos de plazas orgánicas, "Las plazas orgánicas son creados por Ley", la Resolución Ejecutiva Regional de nombramiento de la servidora Carmen Arcadia Ramírez Torres, debió considerar una plaza orgánica con un código único. La información cualitativa y cuantitativa, respecto a las plazas, que contiene el Sistema SIRA, es concordada con los del Sistema NEXUS, todas las plazas cualquiera sea su condición (ocupadas, vacantes, orgánicas y eventuales) tienen asignado necesariamente un código Único, generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, dicho código es de uso obligatorio en las acciones y desplazamientos de personal que se ejecuten mediante actos resolutivos, debiendo figurar en las resoluciones directorales, lo cual no corresponde al presente caso. La Dirección de Gestión Institucional como la Dirección Regional de Educación de Loreto, no expiden código de plaza orgánica; tampoco tienen la facultad de asignar o expedir un código de plaza orgánico a los diversos usuarios que peticionan código de plaza, **"las plazas orgánicas son creadas por ley o mandato judicial"**;

Que, de lo expuesto líneas arriba se observa que el sistema NEXUS es un Sistema de Administración y control de Plazas del Ministerios de Educación, sistema que genera efectos jurídicos, donde se registran los Apellidos y Nombres de los servidores, el código Modular, el Cargo, el Estado, Nivel educativa, el Código de Plaza (Único) "orgánica (creada por normativa, previa aprobación del Cuadro de Asignación de Personal CAP y del Presupuesto Analítico de Personal PAP);

Que, el Gobierno Regional de Loreto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2009-GRL-P, de fecha 23 de diciembre de 2009, en su artículo 1° resolvió aprobar el nombramiento del personal administrativo de las Instituciones Educativas, Unidad de Gestión Educativa Local Maynas y de la Dirección Regional de educación de Loreto, donde se registra entre otros a la recurrente, en el numeral N° 586 CARMEN ARCADIA RAMÍREZ TORRES, cargo Trabajador de Servicio, nivel AE Institución Educativa C.E.I. 173 LILY VASQUEZ RIBEYRO; empero del mismo, se observa que dicho acto administrativo aprobó el nombramiento, sin contar con un código de plaza orgánica;



Gestión de Servicio Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323 -2024-GRL-GGR.

Belén, 17 de junio del 2024



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 006649--2009-GRL-DREL-D, de fecha 31 de diciembre de 2009, en su artículo 1° resolvió en su Artículo Primero, Nombrar e incorporar a la Carrera Administrativa, a partir de 30 de diciembre del 2009, a la servidora administrativa CARMEN ARCADIA RAMÍREZ TORRES, identificada con DNI N° 05280316, en la Institución Educativa, C.E.I. 173 LILY VASQUEZ RIBEYRO, en el cargo de Trabajador de Servicio, Grupo Ocupacional SAE, Jornada Laboral 40 horas pedagógicas, Código Modular 1005280316; sin embargo no se observa que se le haya consignado un código de plaza orgánica, que cuente con aprobación en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal;



Que, el artículo 8 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, establece las siguientes disposiciones respecto a la contratación y nombramiento de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 lo siguiente: "Artículo 8. Medidas en materia de personal, 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) la designación de cargos de confianza y de directivos superiores de la libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implementa la Ley 300057 – Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades, (...). K) El ingreso de personal por el mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. (...);

Que, de la revisión y análisis del expediente en el cual la administrada solicita disponer las acciones administrativas a fin de efectuarse la codificación de su plaza laboral y el reconocimiento de su nombramiento en el sistema NEXUS, al no estar precisado la postulación y el denominado nombramiento en una plaza orgánica vacante, aprobado en el documento de gestión institucional (C.A.P.), que contiene los cargos definidos y únicos, aprobados por la entidad sobre la base de la estructura orgánica del Reglamento de Organización de Funciones y presupuestada (2009), esto es que al no existir una norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central que autorice el reconocimiento del nombramiento con la asignación del código de plaza orgánica y registro en el sistema de Administración de las Plazas Nexus, a nivel nacional; así como también al observarse que la recurrente sustenta su pretensión basándose en la Resolución Ejecutiva Regional 1855-2009-GRL-P, de fecha 23 de diciembre de 2009, donde no se precisa que se le nombra, sino que se aprueba el nombramiento de personal administrativo, ya que posteriormente se emitió la Resolución Directoral Regional N° 006649-2009-GRL-DREL-D, de fecha 31 de diciembre de 2009, donde la autoridad decide nombrar a la recurrente en la Institución Educativa, C.E.I. 173 LILY VASQUEZ RIBEYRO, en el cargo de Trabajador de Servicio (sin asignación de código de plaza orgánica); y al demostrarse que la recurrente viene laborando; por lo tanto no resulta atendible lo solicitado por la administrada, bajo esta vía, dejando expedido el derecho de la recurrente para hacer valer su pretensión en la vía correspondiente, de conformidad al artículo 8 de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, prohíbe que las entidades públicas puedan incorporar personal en el Sector Público por servicios personales y nombramientos;

Que, estando a los fundamentos expuestos y a los dispositivos acotados, de conformidad con el Informe Legal N° 464-2024-GRL-GGR-GRAJ; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobada por la Ordenanza Regional N°04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022, y la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero del 2023, y su ampliación con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril del 2023.





Gestión de Servicio Social



Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323 -2024-GRL-GGR.

Belén, 17 de junio del 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CARMEN ARCADIA RAMIREZ TORRES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3779-2023-GRL-GGR-GREL-G de fecha 12 de diciembre del 2023, que resuelve declarar IMPROCEDENTE referido a la petición de asignación de código de plaza orgánica y registro en el Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS, debiendo **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 3°. – **NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a las partes involucradas para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa
Gerente General Regional

